

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO “COMERCIALIZACIÓN  
ACOPIO DE BAJA LEY PARA  
EXPORTACIÓN”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA.**

**COPIAPÓ,**

**VISTOS:**

1. La Consulta de pertinencia, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 04 de junio de 2020, mediante la cual, el señor Jorge Prieto Alcalde, en representación de SARF COMMODITIES SpA (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Comercialización Acopio de Baja Ley para Exportación**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de junio de 2020, el señor Jorge Prieto Alcalde, en representación de SARF COMMODITIES SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Comercialización Acopio de Baja Ley para Exportación**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La recuperación de los contenidos de hierro de un acopio de mineral de rechazo el cual posee una capacidad de 50.000 toneladas totales y que fue descartado en su proceso minero considerando que la ley del mineral y las condiciones de mercado no lo hacían rentable. El Proyecto no considera procesamiento de ninguna especie de este material sino consiste exclusivamente en el retiro del mineral acopiado para su comercialización a terceros. El Proyecto en ningún momento considera el uso de explosivos.
- El Proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia y Comuna de Copiapó, a aproximadamente a 13 km en línea recta de la ciudad con mismo nombre. El acceso al Proyecto desde la Ruta 5 Norte, se interna por la ruta C-327, para luego recorrer 6 km, por camino existente hasta llegar al área de emplazamiento de este. La superficie del Proyecto es de 0,36 ha, y corresponde a un área completamente intervenida por actividades mineras anteriores. Las coordenadas de localización son las siguientes:

<b>Vértice</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>
A	6.984.444	361.288
B	6.984.444	361.346
C	6.984.388	361.360
D	6.984.386	361.328
E	6.984.412	361.320
F	6.984.400	361.275
G	6.984.427	361.277

- El Proyecto contempla una vida útil total aproximada de 2 meses. La cronología de sus fases se presenta a continuación:

<b>Cronología fases del Proyecto</b>		
<b>Construcción</b>	<b>Operación</b>	<b>Cierre</b>
10 días	De 10 hasta 45 días	5 días

- Respecto a la mano de obra del Proyecto, para la fase de construcción de requerirán 3 personas, para la fase de operación 14 personas y para la fase de cierre 3 personas.
- En relación a la fase de construcción del Proyecto, considera la implementación de una instalación de faena consistente en baños químicos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sanitario, un comedor, garita de control y centro de pesaje, oficina

administrativa, puntos de generación de residuos, así como la instalación de los equipos necesarios para la operación: 2 torres de iluminación, 2 cargadores frontales, una romana, camión aljibe y camiones para la carga de mineral.

En cuanto a los insumos, el agua para consumo humano será adquirida a proveedores externos debidamente autorizados. Dado que la instalación de faena no requiere movimientos de tierra pues se trata de un área intervenida y, por tanto, se restringirá a la instalación de infraestructura modular no se requiere de agua industrial.

Respecto a la energía esta será suministrada mediante 1 torre de iluminación que se abastece de combustible, que se contiene en un estanque de 130 lts, el cual se encuentra integrado en el mismo equipo, la torre N°2 será utilizada para complementar la iluminación.

En relación a los residuos generados en esta fase, su manejo implicará que una vez generados, serán llevados a un punto de generación al interior de la instalación de faena y luego serán retirados por terceros autorizados para su disposición final en lugar autorizado. A continuación, se presentan las cantidades generadas por tipo de residuo:

<b>Residuos fase de construcción</b>			
<b>Tipo de Residuo</b>	<b>Cantidad Total Fase</b>	<b>Lugar de Almacenamiento</b>	<b>Retiro a Lugar Autorizado</b>
Doméstico/asimilable	30 kg	Punto de Generación	Semanal
Industriales	10 kg	Punto de Generación	Semanal
Peligrosos	50 kg (eventual)	Punto de Generación	Según generación
Aguas servidas	0.2 m <sup>3</sup>	Baños Químicos	Diario

- Respecto a la fase de operación, se contempla realizar la recuperación del mineral existente, mediante la operación de un cargador frontal, de una capacidad de carga de 9 toneladas aproximadamente, el cual recogerá el mineral del acopio y llenará la batea dentro de la tolva del camión, sin colmar, para su retiro a destino a puerto autorizado. Los puertos contemplados para estos fines corresponden a Puerto Caldera y/o Puerto Punta Totalillo. El retiro del mineral se hará en camiones de 28 toneladas de capacidad, los cuales consideran el traslado encarpados, para evitar la fuga de mineral.

En esta fase se contempla la humectación de las zonas de trabajo para el control de polvo, mediante camión aljibe.

En cuanto a los insumos, el agua para consumo humano será adquirida a proveedores externos debidamente autorizados. Respecto del agua industrial, esta igualmente será

adquirida a terceros autorizados y almacenada y aplicada directamente desde camión aljibe, y su consumo será 3 m<sup>3</sup>/día.

Respecto a la energía, esta será suministrada mediante 2 torres de iluminación que se abastecen de combustible, el cual es almacenado en un estanque de 130 lts, el cual se encuentra integrado en el mismo equipo. Estas torres serán instaladas en los costados del área de carga y se podrán movilizar a cualquier punto debido a que son unidades móviles.

Los residuos que se generen en esta fase serán manejados en iguales términos que en la fase de construcción, y su proyección corresponde a la siguiente:

<b>Residuos fase de operación</b>			
<b>Tipo de Residuo</b>	<b>Cantidad Total Fase</b>	<b>Lugar de Almacenamiento</b>	<b>Retiro a Lugar Autorizado</b>
Doméstico/asimilable	630 kg	Punto de Generación	Semanal
Industriales	15 kg	Punto de Generación	Semanal
Peligrosos	50 kg (eventual)	Punto de Generación	Según generación
Aguas servidas	1.8 m <sup>3</sup>	Baños Químicos	Diario

En faena, se contempla la utilización de los siguientes equipos: 2 cargadores frontales y 1 camión aljibe.

- En relación a la fase de cierre del Proyecto, se realizará la desinstalación de las unidades de la faena para su posterior retiro. Se considera desarrollar una limpieza general del área, y se procurará restaurar la geomorfología del área. Dado que se contempla el retiro del acopio en su integridad, se procurará dejar el área uniforme mediante la aplicación de compactación en el terreno. En base a lo anterior, el área quedará en estado de deshabilitación completa, procurando dentro de lo permitido, restaurar las condiciones iniciales del sitio.

En cuanto a los insumos para esta fase, el agua para consumo humano será adquirida a proveedores externos debidamente autorizados. Dado que la desinstalación no requiere movimientos de tierra, se restringirá al retiro de la infraestructura modular no se requiere de agua industrial.

Respecto a la energía esta será suministrada mediante 1 torre de iluminación que se abastece de combustible, que se contiene en un estanque de 130 lts, el cual se encuentra integrado en el mismo equipo.

En relación a los residuos generados en esta fase, su manejo implicará que una vez generados, serán llevados a un punto de generación al interior de la instalación de faena

y luego serán retirados por terceros autorizados para su disposición final en lugar autorizado. A continuación, se presentan las cantidades generadas por tipo de residuo:

<b>Residuos fase de cierre</b>			
<b>Tipo de Residuo</b>	<b>Cantidad Total Fase</b>	<b>Lugar de Almacenamiento</b>	<b>Retiro a Lugar Autorizado</b>
Doméstico/asimilable	15 kg	Punto de Generación	Semanal
Industriales	5 kg	Punto de Generación	Semanal
Peligrosos	50 kg (eventual)	Punto de Generación	Según generación
Aguas servidas	0.1 m <sup>3</sup>	Baños Químicos	Diario

2. Que, mediante Carta N°01-2002 de fecha 02 de julio de 2020, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con fecha 08 de julio de 2020, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Comercialización Acopio de Baja Ley para Exportación”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*

*i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*.

*i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Comercialización Acopio de Baja Ley para Exportación” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la recuperación de los contenidos de hierro de un acopio de mineral de rechazo el cual posee una capacidad de 50.000 toneladas totales, no considerando procesamiento de ninguna especie de este material, sino, exclusivamente en el retiro del mineral acopiado para su comercialización a terceros. Por lo tanto, el Proyecto no contempla acciones de extracción desde un yacimiento minero, como tampoco contempla el tratamiento de los minerales acopiados, sino exclusivamente su retiro desde un acopio artificial de mineral de baja ley. Respecto a lo anterior, no se cumple con los presupuestos para que el Proyecto sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, conforme lo dispone el literal i.1 del artículo 3° del RSEIA.

- 5.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.3 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente, el Proyecto en ningún caso implica la disposición final de minerales de baja ley, sino el aprovechamiento o comercialización de estos minerales, no siendo, por tanto, un cambio de destino para una nueva disposición transitoria o final, por lo que no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, según lo señalado en el literal i.3 del Artículo 3° del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Comercialización Acopio de Baja Ley para Exportación” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Prieto Alcalde, en representación de SARF

COMMODITIES SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/FSH

Distribución:

- Señor Jorge Prieto Alcalde, en representación de SARF COMMODITIES SpA, correo electrónico: [jprieto@prietoalcalde.cl](mailto:jprieto@prietoalcalde.cl)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- ID: PERTI-2020-6309.